

los de aquellas otras de riqueza distinta a la media producida en las distintas zonas. - El azúcar tiene señalado un precio máximo en la venta al público.

TABACO

La aclimatación de variedades a las distintas zonas de cultivo, cada una de ellas - con peculiaridades propias, ha sido el problema fundamental acometido por el Servicio Nacional del Tabaco, que puede considerarse actualmente resuelto gracias al conocimiento - de las determinantes climatológicas y edafológicas y de las necesidades y característi- - cas de las distintas variedades. La producción nacional de tabaco se obtiene en nueve - zonas, cuya extensión y delimitación se determina anualmente.

Por las características del mercado consumidor nacional, muestra producción se ha - orientado fundamentalmente, desde el primer momento, hacia los tipos de "tabacos oscuros curados al aire", destinados a cigarrillos y labores comunes.

Simultáneamente, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de las zonas que iban entrando en producción se han ido introduciendo los tipos de tabacos claros curados al aire (White Burley) y tabacos claros curados en atmósfera artificial. También se ha logrado un interesantísimo núcleo de cultivo de tabacos amarillos tipo Bright.

Puesto que la extensión de cultivo del tabaco desde sus primeros pasos se ha lleva- do a cabo bajo la inspección del Servicio oficial correspondiente, ha podido lograrse en general un nivel de conocimiento eficaz y homogéneo, en los cultivadores.

Definidas y generalizadas las prácticas culturales entre los cultivadores, sólo un estímulo material tangible puede hacer fructificar aquella labor, llevada a cabo por el Servicio Nacional del Tabaco. Y este acicate se consigue mediante la exacta vigilancia de los precios y mejorando los de las calidades superiores, que se ofrecen al consumidor en manufacturas de mejor calidad y mayor precio.

PRODUCTOS CON PRECIOS GARANTIZADOS

ARROZ

La legislación vigente sobre el cultivo arrocero se halla contenida en la Ley de 17 de marzo de 1945 y Reglamento para su aplicación de 23 de mayo del mismo año. En esa legislación se precisa que sólo serán declarados terrenos acotados para el cultivo del - - arroz "los situados en los deltas o zonas bajas de los ríos, o en los que por la naturaleza del terreno o por los problemas de sanidad que presenten sea aconsejable para contribuir a su saneamiento."

Para defensa del cultivador de arroz y más conveniente solución a los problemas que plantean los excedentes producidos, se ha limitado la superficie de arroz a la autorizada por el Ministerio de Agricultura y la garantía de precios -600 pesetas por quintal métrico - a sólo la producción vendida en el mercado interior, y se ha establecido que en - la campaña arrocera 1963/64, a partir del día 1 del mes de noviembre de 1963 y durante - los meses siguientes hasta el día 30 de julio inclusive, dicho precio experimenta aumentos quincenales de 2,50 pesetas por quintal métrico, en concepto de gastos y mermas de - almacenamiento.

ALGODON

El Ministerio de Agricultura viene prestando gran atención al fomento de este cultivo. A tal efecto, el agricultor se ve atendido con facilidades de todo orden, tanto de tipo económico como de asesoramiento técnico. Aquellas consisten en anticipos de semilla, ayudas en metálico y anticipos de abonos e insecticidas, maquinaria y envases, todo ello a descontar en el momento del pago de la cosecha, con lo que se reducen considerablemente los desembolsos directos del cultivador. El agricultor está asimismo atendido en el aspecto técnico, mostrándosele cuales son las operaciones culturales más apropiadas orientándosele sobre las formas de abonado y facilitándosele los insecticidas adecuados. Con esto, se ha conseguido enraizar un cultivo prácticamente desconocido hace pocos años en España.

El problema de la semilla es objeto de atención preferente por parte del Servicio -- del Algodón, dependiente del Ministerio de Agricultura, dentro del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles. Su preocupación es la de distribuir la semilla más adecuada para cada zona, procurando aunar en lo posible la más alta producción por hectárea, con la mejor calidad de la fibra, la precocidad y la simultaneidad de la maduración. La actual legislación sobre el cultivo del algodón impone al agricultor la obligación de no utilizar, para siembra, otra semilla que aquella que le ha sido asignada.

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1962 se dictaron normas en relación con el establecimiento de plantas desmotadoras, regulándose los requisitos que las mismas deben cumplir y las funciones que deben desarrollar.

El Ministerio de Agricultura señala anualmente los precios mínimos que deben abonarse al agricultor por las desmotadoras, disponiéndose el destino de la fibra producida por las mismas, que suele adquirirse por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y venderse globalmente por el mismo al Sindicato Nacional Textil.

Los precios mínimos de compra al agricultor del algodón bruto para la campaña 1963/64 son los mismos que rigieron en la campaña anterior en la parte que se destine al consumo interior, esto es, para el algodón tipo americano:

- 1ª clase: 17,00 ptas. Kg.
- 2ª clase: 15,50 ptas. Kg.
- 3ª clase: 13,00 ptas. Kg.

y para el algodón bruto tipo egipcio:

- 1ª clase: 20,75 ptas. Kg.
- 2ª clase: 18,25 ptas. Kg.
- 3ª clase: 12,75 ptas. Kg.

Superada la etapa de producción de algodón para el abastecimiento de la industria nacional en relación con las necesidades del consumo interior, ha parecido aconsejable adecuar aquella a las posibilidades del mercado, adoptando las medidas oportunas para que -- los excedentes que se produzcan sobre dichas necesidades, no perturben su normal desarrollo. De otra parte, la limitación del cultivo ocasionaría trastornos a la economía y no sería consecuente con las líneas que inspira el Plan de Desarrollo Económico.

Por ello, se ha creído conveniente, sin alterar los precios que rijan para cada campaña, señalar para los excedentes que se puedan producir en la campaña 1963/64 precios -- que hagan posible su normal exportación, no pudiendo exceder el porcentaje que se señale para la exportación del 20 por ciento de la cosecha total producida. Dicho porcentaje se compondrá sólo de algodón de tipo americano, ya que la totalidad de la cosecha del algodón bruto tipo egipcio, se considera con destino al consumo interior. Para el algodón -- con destino a la exportación, regirán los precios siguientes:

- 1ª clase: 11,80 pts. Kg.
- 2ª clase: 10,80 pts. Kg.
- 3ª clase: 9,00 pts. Kg.

ACEITE DE OLIVA

La comercialización del aceite de oliva es libre, en cuanto a movilización y en cuanto a precios de venta en todos los escalones comerciales.

Ante los signos tan excepcionales que reviste la campaña 1963, se han adoptado medidas que compaginan el interés de los agricultores olivareros, industriales y comerciales del sector, con el interés y la capacidad adquisitiva de los consumidores.

La protección que en un principio se había concedido a todos los aceites de oliva de menos de 3 grados de acidez, mediante su compra obligatoria por la Comisaría a unos precios comprendidos entre 24,50 y 27 pesetas kilogramo, superiores a los de la pasada campaña, se ha extendido recientemente a los aceites de oliva vírgenes con acidez superior a 3 grados, facultando a tal efecto a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que adquiera los de hasta 10 grados de acidez a precios que guarden relación con los señalados para los de menos de 3 grados.

Asimismo, se han equiparado los aceites de orujo de aceituna refinados y los de semillas de algodón de producción nacional a los de soja puros refinados, para su adquisición por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y su venta a consumo público al precio de 21 pesetas litro.

Finalmente, se ha autorizado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que pueda efectuar anticipos de hasta 10 pesetas por kilo de aceite que le ofrezca en venta el agricultor olivarero o industrial almazarero, con percepción del interés bancario normal que corresponda al periodo comprendido entre la entrega del anticipo y la del aceite.

CEREALES DE PIENSO

Los cereales pienso (centeno, cebada, avena, maíz y sorgo) gozan de precios de garantía o de protección. Los precios que rigen para el centeno y los cereales de pienso en la campaña 1963/64 son los siguientes:

Producto	Ptas./Qm.	Incremento por Qm. en relación con la campaña anterior pesetas.
Centeno	440	50
Cebada	405	55
Maíz	435	75
Avena	350	40
Sorgo	420	-

Los precios anteriores se aplicaran al comienzo de la campaña, entre junio y septiembre, experimentando desde octubre a febrero siguiente un incremento de una peseta por quintal métrico y mes, en lo que se refiere a cebada y avena. El mismo incremento se aplicará al maíz y sorgo desde diciembre y abril.

Los agricultores pueden ofrecer partidas de tales productos al Servicio Nacional del Trigo. La comercialización de dichos productos es libre en cuanto a movilización y precios de venta. El centeno, sin embargo, no puede venderse directamente a fábricas de harina, panaderías o industrias análogas.

VINOS Y ALCOHOLES

Se encuentran en régimen de libertad de precio, circulación y comercio, la uva, el vino y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes de vino y los residuos vínicos producidos.

Con objeto de mantener un nivel de precios adecuado, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, realiza compras de vino en el mercado en cantidad suficiente para mantener unos precios mínimos a los vinos, que, para la campaña 1963/64, son de 27 pesetas grado y hectólitro, cuando se trate de vinos sanos potables, y de 25 pesetas grado y hectólitro, caso de que los vinos sean defectuosos, enfermos, picados o no potables.

Existe paralelamente, y con el mismo fin de proteger la producción vitivinícola, una ordenación de los alcoholes que concede carácter exclusivo a los alcoholes vínicos para los usos de boca, los interviene a unos precios determinados -32 pesetas litro-, mediante la introducción en el mercado de los alcoholes industriales, procedentes de melazas de azucarería, y exige una autorización previa para producir alcohol industrial de otras materias primas, que en su caso quedan también intervenidas.

PATATAS

Debido a que la actual cosecha de patatas, tanto por la mayor superficie cultivada como por el aumento del rendimiento por hectárea, rebasa las necesidades normales del consumo, se han tomado ultimamente medidas tendentes a lograr la estabilidad de los precios al productor, instrumentando la comercialización de este artículo perecedero en los escalones de producción y manipulación para que, al mismo tiempo que se consigue aquella estabilidad, aparezcan en el mercado para consumo patatas de mayor calidad, según las clasificaciones especificadas por el Ministerio de Agricultura.

HUEVOS

Se encuentran en régimen de libertad de comercio, precio y circulación tanto los huevos frescos como los refrigerados o de regulación, que forman en conjunto la masa de manobra que ha de regular el abastecimiento y contener los precios a lo largo de la campaña.

Para mantener uniformidad en pesos y tamaños que permitan establecer igualdad de movimientos comerciales dentro de aquel régimen de libertad, existe una clasificación que abarca seis clases de huevos y que va desde los huevos superextra, de peso unitario superior a 65 gramos, a los huevos de cuarta, de peso unitario de 41 a 45 gramos, pasando por las clases A, B, C y D.

La Comisaría General de Abastecimientos, si las circunstancias así lo aconsejaren, puede adquirir huevos de las clases B, C y D, a unos precios mínimos que van de las 17 a las 21 pesetas docena y disponer su salida en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización.

CERDO

La depresión de los precios en producción del cerdo, ha hecho necesaria, para la campaña 1963/64, la adopción de medidas para elevarlos, consistentes en la compra por la Comisaría General de Abastecimientos de canales de cerdos congelados y en la compra y precio de venta del tocino correspondiente al sacrificio de cerdos adquiridos a iguales precios que los destinados a congelación, por mataderos e industrias chacineras. Las industrias que contraten con la Comisaría, tienen la obligación de adquirir en vivo los cerdos de tipo ibérico que les sean ofrecidos a los precios siguientes:

Pesos en vivo comprendidos entre	Arrobas	Precios	
		Ptas/arroba	Ptas/Kg. vivo
De 92,0 a 103,5	8/9	336	29,21
De 103,6 a 115,0	9/10	343	29,82
De 115,1 a 129,0	10/11,25	348	30,26
De 129,1 a 143,7	11,25/12,5	350	30,43
De 143,8 a 161,0	12,6/14	343	29,82
Más de 161,1	Más de 14	335	29,13

Los cerdos de capa negra sufrirán un demérito de 0,50 pesetas kilo vivo, y los sucios (reproductores) de 2,50 pesetas kilo vivo.

Los cerdos con peso inferior a 90 kilos en vivo quedan excluidos del régimen de compra.

El valor de la producción cuya comercialización está más intervenida, ascenderá en la campaña 1963/64, como puede apreciarse en el cuadro siguiente, a 30.713 millones de pesetas. Si además, se incluyen aquellas cosechas que tienen ciertas garantías de precios, que ascienden a 76.254 millones de pesetas, la protección se elevará a 106.967 millones de pesetas, o lo que es lo mismo, a un 35 por ciento de la producción total agrícola-ganadera, que se estima para 1963/64 en 304.970 millones de pesetas.

GRADO DE PROTECCION DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA

- Campaña 1963/64 -

	Producción total (Millones pesetas)	% respecto a la pro ducción total agrí- cola ganadera
<u>Grupo I</u>		
Trigo	27.313	9,0
Remolacha y caña	2.720	0,9
Tabaco	680	0,2
Total	30.713	10,1
<u>Grupo II</u>		
Arroz	1.975	0,6
Algodón	4.928	1,6
Aceite	15.322	5,0
Vino	9.057	3,1
Cereales pienso	19.930	6,5
Huevos	13.343	4,4
Cerdo	11.699	3,8
Total	76.254	25,0